

INE/CG315/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 35/13

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 35/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, ello en atención al Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **258**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“NOVENO. *Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“9.4 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

(...)

am) *Procedimientos Oficiosos: conclusiones (...) 258, (...).*

(...)

VII. Conclusión 258

Monitoreo de Medios Impresos

‘258. De las inserciones en prensa que fueron monitoreadas, se observó el pago de gasolina del candidato a Senador de la fórmula 1 de Durango en actos de proselitismo no reportados en su informe de campaña, de las cuales no se tiene certeza del origen del recurso.’

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pueda contar con mayores elementos de convicción que le permitan tener certeza respecto de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos o coaliciones y atendiendo a lo dispuesto en el punto 5.4.8.2 del Plan Integral del Proceso Electoral, así como en la actividad 189 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal, mediante los que se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social realizara en colaboración con las Juntas Ejecutivas Locales, un monitoreo de la propaganda electoral publicada en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto se entregaron a la Unidad de Fiscalización las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Coordinación y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, al efectuar la compulsas correspondiente, se constató lo siguiente:

De la revisión a los desplegados remitidos por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 65 desplegados con propaganda electoral en beneficio de los candidatos a Senadores por la coalición 'Movimiento Progresista', mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por la coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

[Se transcribe cuadro]

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3663/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos de la coalición:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Los recibos 'RM-COA' Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los 'RSES-COA' Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.*
 - *En su caso, el control de folios 'CF-RM-COA' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios 'CF-RSES-COA' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.*
- *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *El formato 'IC-COA' Informe de Campaña debidamente corregido, el cual debía apearse al formato anexo al Reglamento de la materia, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77 numerales 2 y 3; así como 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 27, 30, 65, 72, 79, 80, 81, 92, 97, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 227, 237, 239, 240, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/304/2013 del 3 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) Al respecto señalamos que, de los 65 desplegados que observa la autoridad electoral, solo se identifican 22 como inserciones pagadas mismas que se adjuntan, ya que los restantes 43 corresponden a reportajes de las diferentes fuentes respecto a las actividades realizadas por los Candidatos o Candidatas durante los días que comprenden dichas publicaciones.

Los comprobantes de gastos de las 22 inserciones que son claramente identificables se presentaran con alcance.'

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando manifiesta que 43 inserciones corresponden a reportajes; no indicó a cuáles corresponde dicha situación de las 65 inserciones observadas; asimismo, no presentó documentación alguna al respecto.

Asimismo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3663/13 no había presentado los comprobantes de gastos de las 22 inserciones que manifiesta que tiene claramente identificadas.

Ahora bien, esta autoridad electoral, mediante oficio UF-DA/5142/13 solicitó a un candidato información respecto a gastos por concepto gasolina para la promoción de su campaña derivado de publicaciones monitoreadas; sin embargo, a la fecha del Dictamen Consolidado no ha dado contestación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5281/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la Coalición 'Movimiento Progresista' el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro que antecede.*
- *En caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos de la coalición:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalían a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Los recibos 'RM-COA' Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los 'RSES-COA' Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.*
 - *En su caso, el control de folios 'CF-RM-COA' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios 'CF-RSES-COA' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.*
- *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/13**

- *Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *El formato ‘IC-COA’ Informe de Campaña debidamente corregido, el cual debiera apegarse al formato anexo al Reglamento de la materia, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77 numerales 2 y 3; así como 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 27, 30, 65, 72, 79, 80, 81, 92, 97, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 227, 237, 239, 240, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/465/2013 del 31 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Por lo que se refiere al oficio UF-DA/5142/13 en el que se solicitó a un candidato información respecto a gastos por concepto gasolina para la promoción de su campaña derivado de 4 publicaciones monitoreadas; con fecha 11 de junio de 2013 la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo recibió la contestación correspondiente, en la cual el Prof. Alfonso Primitivo Ríos solicitó prórroga de 8 días hábiles para dar cumplimiento a la solicitud de información; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha recibido documentación alguna.

En consecuencia, toda vez que no se tiene certeza del origen de los recursos que el candidato aportó para realizar proselitismo, derivado de la publicidad detectada en las inserciones en prensa, esta autoridad considera que debe iniciarse un

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/13**

procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si la coalición política se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se indican las inserciones en comentario:

FOLIO	ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	SECCIÓN	PÁGINA	FÓRMULA BENEFICIADA	ANEXO DEL OFICIO UFDA/663/13
DGO00222	Durango	19-abr-12	Diario de Durango	Octavo de Plana	Local	9	Fórmula 1	5
DGO00231	Durango	20-abr-12	El Sol de Durango	Octavo de Plana	Durango	6G	Fórmula 1	9
DGO00342	Durango	03-may-12	El Siglo de Durango	Cuarto de Plana	Durango	7	Fórmula 1	30
DGO00413	Durango	25-abr-12	El Siglo de Durango	Cuarto de Plana	Regional	1	Fórmula 1	41

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 35/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 13 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 15 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 16 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización comunicó al

Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 17 del expediente).

V. Notificación del inicio y sustanciación del procedimiento oficioso a los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

Mediante oficios UF/DRN/6853/2013, UF/DRN/9408/2013 y UF/DRN/9409/2013, el primero del veintitrés de julio y el resto el veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito (Fojas 18, 130-131 del expediente respectivamente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

a) Mediante oficios UF/DRN/192/2013 y UF/DRN/243/2013, del veintidós de julio y veintiséis de agosto dos mil trece, respectivamente, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad de Fiscalización), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 19 y 29 del expediente respectivamente).

b) Mediante oficios UF-DA/150/13 y UF-DA/166/13, del veintiocho y treinta de agosto de dos mil trece, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada consistente, entre otra, en: i) cuatro inserciones de prensa relacionadas con los hechos materia de investigación; ii) oficio UF-DA/5142/13 mediante el cual se requiere al C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez la confirmación de propaganda electoral y eventos de campaña realizados en beneficio de su entonces candidatura a Senador de la República por la entidad federativa de Durango; iii) cédula de notificación realizada de forma personal del oficio en comento; iv) oficio VE/DGO-1132/2013 de doce de junio de dos mil trece, presentado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite escrito de contestación del once del mes y año en comento, del C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, por medio del cual solicitó una prórroga de ocho días para dar cumplimiento al requerimiento de autoridad; y v) oficio VE/DGO-1193/2013 del veintiuno de junio de dos mil trece, suscrito por la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Durango, en el cual remite la contestación

extemporánea del C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez; así como diversa documentación presentada para acreditar su dicho (Fojas 30-78 y 81 del expediente respectivamente).

- c) Mediante oficios UF/DRN/294/2013 y UF/DRN/064/2014 del dos de octubre de dos mil trece y doce de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si las facturas emitidas por la persona moral Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. (0208824, 023018, 19989 y 020031) fueron reportadas por la otrora coalición Movimiento Progresista en el Informe de Campaña de ingresos y gastos del C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, como entonces candidato a Senador de la República; de igual forma se solicitó informara si la cuenta bancaria de donde se erogaron los recursos para el pago de las facturas en comento, se encuentra reportada para el manejo de recursos federales (Fojas 84-85 y 172-173 del expediente respectivamente).
- d) Mediante oficios UF-DA/203/13 y UF-DA/085/14, del diez de octubre de dos mil trece y veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, informando que se localizó el registro contable de las facturas de mérito, en la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustibles y Lubricantes (Gasolina)”, en la balanza de comprobación y auxiliares contables de la fórmula 1 de Durango de la otrora coalición Movimiento Progresista, que ampara el Informe de Campaña del entonces candidato sujeto a investigación y registradas en las pólizas PE-110,013007/05-13; PE-110,013,004/06-13 y PE-110,013,001/05/13 (Fojas 89-90 y 179-188 del expediente respectivamente).
- e) El seis de mayo dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/048/2014 la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si la cuenta bancaria presentada por el partido incoado de donde se erogaron los recursos para el pago de las facturas materia de investigación, fue reportada para el manejo de recursos federales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores, o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña (Fojas 201-202 del expediente).
- f) El veinte de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DA/036/14, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado informando por lo que se refiere a la cuenta bancaria en mención, que ésta fue reportada como cuenta bancaria para el control de los recursos de campaña del entonces candidato a

Senador de la República por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, por la fórmula 1 de Durango. Al respecto, anexó la balanza de comprobación al 31 de agosto de dos mil doce, de la campaña del entonces candidato, auxiliar contable del 01/03/2012 al 31/08/2012; así como estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de marzo a julio de dos mil doce de la cuenta requerida (Fojas 203-234 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7184/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto de que remitiera la Cédula de Detalle del Ciudadano que se encuentra en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, correspondiente al C. Alonso Primitivo Ríos (Foja 20 del expediente).
- b) El veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1311/2013, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto, informó que no se localizó registro alguno en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Alfonso Primitivo Ríos (Foja 79 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7185/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que remitiera el expediente conformado con motivo de la candidatura al cargo de elección popular en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto del C. Alfonso Primitivo Ríos (Fojas 21-22 del expediente).
- b) El veintidós de agosto de dos mil trece, mediante oficio DS/843/13, la Dirección del Secretariado del Instituto dio contestación a lo solicitado remitiendo copia simple del expediente, consistente en: i) formato de candidatos a senadores a mayoría relativa; ii) solicitud de registro de la coalición; iii) carta de aceptación a la candidatura; iv) acta de nacimiento; v) credencial de elector (Fojas 23-28 del expediente).

IX. Ampliación del plazo para resolver el procedimiento.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 82 del expediente).
- b) En esa misma fecha, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 83 del expediente).

X. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El dos de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8214/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que remitiera copia simple de los cheques o, en su caso, transferencias interbancarias mediante los cuales se realizó el pago de las facturas 019989, 020031, 020824 y 023018 emitidas por la persona moral Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V.; así como el número de cuenta bancaria de origen de la cual fueron erogados los recursos de mérito (Fojas 86-88 del expediente).
- b) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio CEMM-396/2013, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática dio contestación a lo solicitado, remitiendo el oficio SAFyPI/711/13, emitido por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del ente político, mediante el cual anexa, entre otra documentación: i) copia simple de los cheques con los que fueron pagadas las facturas 019989, 020031, 020824 y 023018 –las cuales se anexan a su póliza contable y auxiliar contable– en donde según su dicho se puede verificar su reporte en su debida oportunidad; ii) el número de cuenta bancaria origen de los recursos para el pago de las referidas facturas; iii) copia simple de los estados de cuenta de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de marzo a julio de dos mil doce (Fojas 91-126 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8802/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil doce, de la cuenta bancaria que manejó los recursos mediante los cuales se pagaron las facturas de mérito; así como copia por anverso y reverso de los cheques 008, 014 y 018 de la misma cuenta bancaria abierta a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 128-129 del expediente).
- b) El veintinueve de noviembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2106065/2013, la Comisión en comento remitió copia de los estados de cuenta solicitados; por lo que hace a los cheques referidos en el inciso precedente solicitó la fecha de emisión y monto de los títulos de crédito, para estar en posibilidad de proporcionar dicha documentación (Fojas 132-147 del expediente).
- c) El doce de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10237/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada por anverso y reverso de los cheques 008, 014 y 018 referidos en el inciso a) del presente antecedente; adicionando a la solicitud la fecha y monto de los títulos de crédito en atención a su pedimento previo (Fojas 148-151 del expediente).
- d) El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2106233/2013, la referida Comisión indicó que para estar en posibilidades de remitir copia certificada de los títulos de crédito multicitados, era necesario contar con el número de cheque, la fecha de expedición, la fecha de cobro o de presentación a cobro, así como el importe del mismo, entidad financiera librada y entidad financiera en que se presentó (Foja 152 del expediente).
- e) En atención a lo anterior, el trece de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0144/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada por anverso y reverso de los cheques 0000008, 0000014 y 0000018 referidos—añadiendo los datos solicitados por dicha autoridad financiera en el inciso precedente— (Fojas 153-156 del expediente).

- f) El doce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1282/2014 la señalada Comisión remitió respuesta parcial al oficio UF/DRN/0144/2014, enviando copia certificada, por anverso y reverso, de los cheques 008 y 018 (Fojas 157-163 del expediente).
- g) El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1329/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Comisión, a efecto de que remitiera copia certificada por anverso y reverso del referido cheque 014 (Fojas 164-166 del expediente).
- h) Mediante oficios 220-1/1508/2014 y 220-1/1634/2014, de diez y veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Comisión remitió respuesta total al oficio UF/DRN/0144/2014, enviando copia certificada, por anverso y reverso, del cheque 014 (Fojas 167-171 y 174-178 del expediente respectivamente).

XII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o apoderado Legal de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V.

- a) El quince de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0032/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o apoderado Legal de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a efecto de que:
 - i) confirmara o rectificara haber expedido las facturas que se le indicaron, detallando el contenido y alcance de las mismas; ii) remitiera los contratos que ampararan las facturas, precisando la fecha de celebración y las condiciones para su cumplimiento; iii) precisara si el pago de la prestación o servicio se realizó en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones; iv) especificara si alguna factura fue cancelada o sustituida; de ser así, remitiera la nota de crédito correspondiente o en caso la factura actualizada adjunta a la anterior con la respectiva leyenda de cancelación y/o sustitución (Fojas 189-198 del expediente).
- b) El veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/VEL/DGO-0109, el vocal ejecutivo local de Durango, remitió el escrito sin número presentado el veinticuatro del mismo mes y año en las instalaciones de aquella Vocalía, suscrito por la C. María de la Luz Ibarra Samaniego, en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., mediante el cual atendió el requerimiento de la autoridad, manifestando, entre otras cosas, que dicha persona moral expidió las facturas

de 019989, 020031, 020824 y 023018, mismas que fueron pagadas con los cheques 0000008 –primera y segunda factura–, 0000014 –tercer factura– y 0000018 –cuarta factura– (Fojas 199-200 del expediente).

XIII. Razones y constancias.

- a) El seis de junio de dos mil catorce, mediante Razón y Constancia se integró al expediente de mérito la impresión de pantalla con los resultados obtenidos de la página de Internet del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura 019989, emitida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 235-237 del expediente).
- b) El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Razón y Constancia, se integró al expediente de mérito la impresión de pantalla con los resultados obtenidos de la página de Internet del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura 020031, emitida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 238-240 del expediente).
- c) El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Razón y Constancia, se integró al expediente de mérito la impresión de pantalla con los resultados obtenidos de la página de Internet del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la autenticidad de las factura 020824, emitida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 241-243 del expediente).
- d) El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Razón y Constancia, se integró al expediente de mérito la impresión de pantalla con los resultados obtenidos de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura 023018, emitida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a favor del

Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 244-246 del expediente).

XIV. Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 247 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS**

LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **258**, de la Resolución **CG190/2013**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen lícito de los recursos utilizados por el entonces candidato a Senador de la República, fórmula 1 de la entidad federativa de Durango, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista entonces integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el C. Alfonso Primitivo Ríos, para el pago de gasolina.

Esto es, debe determinarse el origen lícito de los recursos utilizados para el pago del concepto referido en el párrafo precedente, en cuyo caso, deberá analizarse su debido reporte. Finalmente, de no haberse considerando el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del entonces candidato referido deberá cuantificarse al tope de gasto de campaña respectivo y verificar si se actualiza un rebase al mismo.

En consecuencia debe determinarse si los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone al presente Código;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 65

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación

secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues,

con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación y destino.

En el caso concreto, los partidos políticos tienen la obligación de presentar Informes de Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados por el instituto político y el candidato.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional y por ello la importancia de observar y respetar los topes de gasto de campaña en atención al artículo 342 del multicitado ordenamiento legal.

En este sentido, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de campaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción pecuniaria hasta un monto igual al excedente.¹

¹ Mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores por el principio de mayoría en la entidad federativa de Durango en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto de

En cuanto al artículo 83 del Código de la materia relacionado con el 65 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

De la referida Resolución **CG190/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, se advirtió en el apartado de “*Monitoreo de Medios Impresos*”, la existencia de cuatro notas periodísticas que en su contenido hicieron alusión al pago de gasolina a la ciudadanía por parte del C. Alfonso Primitivo Ríos, entonces candidato al Senado de la República, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

A continuación se detallan las notas en comento:

NOTAS PERIODÍSTICAS QUE NARRAN LOS ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL DEL C. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS EN EL ESTADO DE DURANGO						
FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	SECCIÓN	PÁG.	FÓRMULA BENEFICIADA	CONTENIDO DE LAS INSERCIÓNES
19-abr-12	Diario de Durango	Octavo de Plana	Local	9	Fórmula 1	“PRIMITIVO RÍOS RESPONDE AL GASOLINAZO APROBADO POR EL PRI Y EL PAN”. En respuesta al gasolinazo el candidato al Senado de la República, realizó inédita acción consistente en cubrir el costo del llenado de gasolina de

\$4,481,494.46 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) por fórmula.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/13**

NOTAS PERIODÍSTICAS QUE NARRAN LOS ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL DEL C. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS EN EL ESTADO DE DURANGO						
FECHA	PUBLICACIÓN	MEDIDA	SECCIÓN	PÁG.	FÓRMULA BENEFICIADA	CONTENIDO DE LAS INSERCIONES
						vehículos de ciudadanos la mañana del 18 de abril en la calle Bruno Martínez esquina con Coronado.
20-abr-12	El Sol de Durango	Octavo de Plana	Durango	6G	Fórmula 1	<i>"INÉDITO: CANDIDATO A SENADOR PAGA GASOLINA A LOS CIUDADANOS DE GUADALUPE VICTORIA"</i> . En respuesta al gasolinazo el candidato al Senado de la República, realizó inédita acción consistente en cubrir el llenado de los tanques de gasolina de vehículos de ciudadanos la mañana del 18 de abril en la gasolinera Bugarin de la Avenida Fernando Zarraga y Avenida Héroes de Chapultepec.
03-may-12	El Siglo de Durango	Cuarto de Plana	Durango	7	Fórmula 1	<i>"PORQUE LA GENTE LO PIDE, SE ENTREGA MÁS APOYO EN GASOLINA: PRIMITIVO"</i> . El candidato a Senador sigue apoyando al automovilista duranguense con el llenado total del tanque de su vehículo, esta vez el candidato acudió al cruce de Boulevard de la Juventud y Prolongación Pino Suárez.
25-abr-12 (*)	El Siglo de Durango	Cuarto de Plana	Regional	1	Fórmula 1	<i>"INÉDITO: CANDIDATO A SENADOR PAGA GASOLINA A CIUDADANOS DE GUADALUPE VICTORIA"</i> . En respuesta al gasolinazo el candidato a Senador de la República, realizó inédita acción consistente en cubrir el costo del llenado de tanques de gasolina a los ciudadanos que acudían a adquirir este energético, la mañana del 18 de abril en la gasolinera Bugarin de la Avenida Fernando Zarraga y Avenida Héroes de Chapultepec.

NOTA: La inserción señalada con (*) publicada en el periódico "El siglo de Durango" fue publicada el veinte de abril de dos mil doce.

Derivado de lo anterior, resultó importante requerir información y documentación soporte al C. Alfonso Primitivo Ríos, a efecto de que informara el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que sirvieron para el pago de la gasolina; Sin embargo, no obstante que se le dio prórroga al ciudadano a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se recibió documentación alguna relacionada con la observación realizada.

Así las cosas, una vez concluido el periodo de revisión, esta autoridad no contó con elementos suficientes que le permitieran pronunciarse motivada y fundadamente respecto del origen de los recursos que sirvieron para el pago de gasolina a la ciudadanía; por lo que, al no existir certeza de ello, el Consejo General consideró necesario ordenar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, es importante señalar que los monitoreos a medios impresos y anuncios espectaculares constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo.²

Bajo esta línea, el entonces Instituto Federal Electoral ordenó a su Coordinación Nacional de Comunicación Social realizara en colaboración con las Juntas Ejecutivas Locales, un monitoreo a los medios impresos de mayor circulación y distribuidos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, con el fin de verificar que todos los ingresos y gastos realizados por los entonces candidatos de todos los partidos políticos y coaliciones electorales hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.³

² Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-86/2007.

³ De conformidad con la sentencia identificada como SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. Por tanto, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a este procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización deben ser evaluados como elementos con valor

En este orden de ideas, esta autoridad electoral cuenta con elementos probatorios suficientes para tener plenamente acreditada la existencia de las cuatro notas periodísticas, mismas que dieron indicios sobre el pago de gasolina a la ciudadanía por parte del entonces candidato al Senado de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Alfonso Primitivo Ríos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe de Campaña y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Consecuentemente, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- Cuatro inserciones en prensa, mismas que se encuentran detalladas en la narrativa correspondiente a los antecedentes que originaron el procedimiento de mérito.
- Oficio UF-DA/5142/13 notificado personalmente al C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez el cuatro de junio de dos mil trece, mediante el cual se le requiere confirme entre otras cuestiones, si los gastos por concepto de gasolina fueron realizados por la persona en cita u otro diverso; así como su respectiva cédula de notificación.

probatorio pleno, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de las inserciones en prensa reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.

- Oficio VE/DGO-1132/2013 de doce de junio de dos mil trece, presentado por la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante el cual remite escrito de contestación del once del mes y año en comento, del C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, por medio del cual solicitó una prórroga de ocho días para dar cumplimiento al requerimiento de autoridad.
- Oficio VE/DGO-1193/2013 de veintiuno de junio de dos mil trece, presentado por la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante el cual remite escrito de contestación del veinte del mes y año en comento, del C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez; así como diversa documentación presentada para soportar su dicho, misma que se detalla a continuación:
 - Póliza PE-110,013,001/05-13 que contiene: póliza cheque, facturas electrónicas AA 019989 y AA 020031, de veinte y veintitrés ambas de abril de dos mil doce, expedidas por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
 - Póliza PE-110,013,007/05-13 que contiene: póliza cheque, factura electrónica AA 020824 de siete de mayo de dos mil doce, expedida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
 - Póliza PE-110,013,004/06-13 que contiene: copia cheque, factura electrónica AA 023018 de veintitrés de junio de dos mil doce, expedida por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
 - Balanza de comprobación y auxiliares contables de la fórmula 1 de Durango, de la otrora coalición Movimiento Progresista.

En este contexto, de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría se advirtió en un primer momento, lo siguiente:

- ✓ Que el C. Alfonso Primitivo Ríos, presentó su contestación al oficio UF-DA/5142/13 confirmando el pago de gasolina que se distribuyó a diversos ciudadanos, haciendo referencia a “vales de gasolina”.

Por lo que hace a las facturas, del análisis a su contenido se advierte:

- ✓ Que amparaban el concepto de pago por consumo de gasolina, por parte del Partido de la Revolución Democrática, observándose en la descripción del servicio los números de folios de los servicios realizados, sin considerar costos unitarios, pues las facturas totalizaron los costos de los servicios.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación al Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de verificar el origen de los recursos mediante los cuales se pagaron las facturas materia de observación; por lo que se solicitó al instituto político presentara copia de los cheques o, en su caso, transferencias interbancarias mediante los cuales se realizó el pago; así como el número de cuenta bancaria de origen de la cual fueron erogados los recursos de mérito.

Al respecto, el partido político en comento dio contestación al requerimiento de la autoridad, remitiendo el oficio SAFyPI/711/13, suscrito por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del ente político, mediante el cual anexa, entre otra documentación, copia simple de los cheques con los que fueron pagadas las facturas AA 019989, AA 020031, AA 020824 y AA 023018, su póliza contable y auxiliar contable, así como el número de cuenta bancaria abierta en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. de donde se erogaron los recursos para el pago de las referidas facturas y copia simple de los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo a julio de dos mil doce.

De la documentación antes descrita se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/13**

FACTURAS EXPEDIDAS POR GASOLINERA ELIZONDO, S.A. DE C.V. A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
No. de factura	Importe de factura	Pagado con el cheque	Importe del cheque
AA 019989	\$10,000.00	0008	\$20,000.00
AA 020031	\$10,000.00		
AA 020824	\$10,000.00	0014	\$10,000.00
AA 023018	\$25,000.00	0018	\$25,000.00
TOTAL	\$55,000.00		\$55,000.00

Por otra parte, resultó necesario, acudir con el proveedor del servicio a efecto de que la autoridad electoral contara con medios de convicción suficientes que le permitieran tener certeza sobre los movimientos realizados por el ente político. En este orden de ideas se le solicitó, entre otras cuestiones, que confirmara o rectificara haber expedido las facturas AA 019989, AA 020031, AA 020824 y AA 023018, precisando, si el pago del servicio se realizó en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones.

Al respecto, de la respuesta presentada por la C. María de la Luz Ibarra Samaniego, representante legal de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., se observa lo siguiente:

FACTURA ⁴	IMPORTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	FORMA DE PAGO
019989	\$10,000.00	20/04/2012	Gasolina Magna 32011	Cheque número 008 de Banco Nacional de México, S.A, por un monto de \$20,000.00
020031	\$10,000.00	23/04/2012	Gasolina Magna 32011	
020824	\$10,000.00	07/05/2012	Gasolina Magna 32011	Cheque número 014 de Banco Nacional de México, S.A, por un monto de \$10,000.00

⁴ Para efectos de validación, se verificó en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, la autenticidad de las facturas AA 019989, AA 020031, AA 020824 y AA 023018 emitidas por la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, de la investigación realizada en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se obtuvo que las mismas resultan veraces.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 35/13**

FACTURA ⁴	IMPORTE	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	FORMA DE PAGO
023018	\$25,000.00	23/06/2012	Gasolina Premium 32012 Gasolina Magna 32011	Cheque número 018 de Banco Nacional de México, S.A, por un monto de \$25,000.00

Es preciso señalar que la información remitida por la representante legal de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo del Partido de la Revolución Democrática y de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil doce, de la cuenta bancaria abierta en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. para el manejo de recursos del instituto político; así como copia por anverso y reverso de los cheques 008, 014 y 018 de la misma cuenta bancaria, periodos en los que se cobraron los cheques en comento.

Derivado de lo anterior, la autoridad financiera señalada en el párrafo precedente, remitió copia certificada de la documentación que acredita los movimientos y operaciones bancarias realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el periodo solicitado, así como el cobro de los cheques en comento, de la cual se desprende lo siguiente:

- Que el cheque número 008 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., fechado el cuatro de mayo de dos mil doce, se giró a nombre de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); mismo que fue cobrado el siete de mayo de dos mil doce.

- Que el cheque número 014 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., fechado el treinta de mayo de dos mil doce, se giró a nombre de la persona moral denominada Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V., por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); mismo que fue cobrado el uno de junio de dos mil doce.
- Que se expidió el cheque número 018 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., fechado el veintitrés de junio de dos mil doce, a favor de Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mismo que fue cobrado el veintiséis de junio de dos mil doce.

Cabe señalar que la información y documentación presentadas por la autoridad financiera adquieren el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Así, una vez obtenida la documentación e información precedente, resultó necesario verificar ante la Dirección de Auditoría, el reporte del egreso relacionado con las facturas, cheques y cuenta bancaria abierta en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., en el informe de campaña correspondiente.

En este contexto, la dirección referida en el párrafo anterior confirmó el registro contable de las facturas de mérito, específicamente en la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Combustibles y Lubricantes (Gasolina)", en la balanza de comprobación y auxiliares contables de la fórmula 1 de Durango de la otrora coalición Movimiento Progresista; Informe de Campaña del entonces candidato a Senador de la República, el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez; de igual forma, confirmó el reporte de la cuenta bancaria del Banco Nacional de México, S.A., para el control de los recursos de campaña del entonces candidato en cita.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación obtenida durante la sustanciación del procedimiento de mérito, en específico, la relacionada con el reporte del egreso realizado por concepto de gasolina, se obtuvo lo siguiente:

- Que el partido político presentó documentación de forma extemporánea⁵ en el marco de la revisión del Informe de campaña, la cual no fue valorada en el momento procesal oportuno.
- Que la otrora coalición realizó gastos por compra de combustible, entre otros conceptos, por un importe total de \$1'101,692.73 (un millón ciento un mil seiscientos noventa y dos pesos 73/100 M.N.) sin justificar su objeto partidista; por lo que, incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Situación que fue sancionada por este Consejo General en la conclusión 235, inciso ad), Considerando 9.4 de la Resolución CG190/2013, en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece⁶
- Que la conclusión 235, observa diversas entidades federativas, correspondiendo a la Fórmula 1 de Durango el monto de \$104,674.61 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), en la cual se contemplan los \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) materia de análisis bajo los registros contables y documentación obtenida durante la sustanciación del procedimiento.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el C. Alfonso Primitivo Ríos contestó de manera extemporánea el requerimiento de la autoridad; por lo que una vez presentada la documentación e información por el ciudadano en comento, esta autoridad había concluido la valoración de la documentación que formó parte de la

⁵ Escrito presentado el veinte de junio de dos mil trece ante la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango.

⁶ Cabe señalar que en el inciso **ad)** de la referida Resolución se analizaron en su conjunto las conclusiones **235** y **242**, ello porque ambas correspondieron a conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Derivado de lo anterior, el Consejo General aprobó una sanción económica a la otrora coalición Movimiento Progresista consistente en el 100% del monto involucrado dando como resultado el importe de **\$1,101,620.42** (un millón ciento un mil seiscientos veinte pesos 42/100 M.N.), lo que equivalió a una multa para el Partido de la Revolución Democrática equivalente a **8,837** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que ascendió a la cantidad de **\$550,810.21** (quinientos cincuenta mil ochocientos diez pesos 21/100 M.N.); a una multa para el Partido del Trabajo equivalente a **4,595** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que ascendió a la cantidad de **\$286,406.35** (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 35/100 M.N.); así como una multa al Partido Movimiento Ciudadano equivalente a **4,242** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que ascendió a la cantidad de **\$264,403.86** (doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 86/100 M.N.). Finalmente se señala que la **conclusión 235, no fue materia de impugnación.**

revisión de la otrora coalición, por lo que procedió a la elaboración del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente en la que, entre otras observaciones se ordenó el inicio del procedimiento de mérito.

- Que las facturas AA 019989, AA 020031, AA 020824 y AA 023018 expedidas por Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), formaron parte integral de conclusión **235**, inciso **ad**), Considerando **9.4** de la Resolución **CG190/2013** toda vez que la otrora coalición realizó gastos por compra de combustible, entre otros conceptos, por un importe total de \$1'101,692.73 (un millón ciento un mil seiscientos noventa y dos pesos 73/100 M.N.), consecuentemente al no justificar el objeto partidista del egreso incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que fue sancionado en el momento procesal oportuno.

Por consiguiente, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente que el pago de gasolina por parte del C. Alfonso Primitivo Ríos, como entonces candidato al Senado de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, fue reportado y sancionado por este Consejo General mediante la Resolución **CG190/2013**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 65 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**